



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

## **RESOLUCIÓN DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA 5573**

14 de julio de 2009

Por la cual se reglamenta los procesos de selección y nómina de los estímulos académicos de pregrado.

EL VICERECTOR DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Artículos 10, 15, 19 y 23 del Acuerdo Superior 295 del 9 de agosto de 2005, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los Artículos 19 y 23 del Acuerdo Superior 295 del 9 de agosto de 2005, se faculta a la Vicerrectoría de Docencia para expedir las reglamentaciones de los procesos adicionales relacionados con los estímulos académicos de que trata el Acuerdo.
2. Que se hace necesario reglamentar algunos aspectos con el fin de mejorar la administración de los procesos relacionados con estudiantes que poseen un estímulo académico como auxiliar administrativo, monitor, auxiliar de programación, docente de cátedra 1 y 2 y monitor deportivo.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Los estudiantes de la Universidad de Antioquia, que tengan el beneficio de un estímulo académico en las modalidades mencionadas en el considerando 2 de la presente resolución, deberán reportar diariamente sus actividades en el Sistema de Estímulos Académicos SEA sin excepción, dicha actividad será incluida como una función más a realizar en la convocatoria para la selección.

#### **VICERRECTORÍA DE DOCENCIA**

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108. Bloque 16, oficina 332  
Teléfonos: 219 51 00, 219 51 03 ■ Fax: 219 51 07 ■ Nit: 890.980.040-8  
Apartado: 1226 ■ E-mail: vice12@quimbaya.udea.edu.co ■ Medellín - Colombia



**ARTICULO 2:** La horas reportadas en el SEA deberán ser aprobadas por el respectivo coordinador diariamente y máximo cada tres actividades, los directores deben revisar las actividades reportadas y si fuere el caso pueden desaprobadas, cumpliendo con los plazos fijados por la Vicerrectoría de Docencia. El estudiante no recibirá pago alguno, por horas sin aprobar y cerradas fuera de las fechas límites fijadas. Los encargados de los estudiantes serán los responsables del pago de dichas horas.

**ARTICULO 3.** Bajo ninguna circunstancia el estudiante beneficiario del estímulo académico, podrá reportar horas de meses anteriores al que se encuentre en vigencia. Los tope máximos del reporte por mes son:

Horas de la plaza	Enero y diciembre	De febrero a noviembre	Exceso de horas permitido
300	30	54	6
250	25	45	4
200	20	36	4
234	23	42	4

**Parágrafo 1:** El exceso de horas permitido deberá tener la correspondiente justificación del coordinador del estudiante y aprobación del director. Debe tenerse en cuenta que no hay adición de horas a las inicialmente asignadas para el semestre.

**Parágrafo 2:** Las actividades que excedan el tope mensual permitido para estudiantes con el estímulo de monitor solo podrán consistir en funciones definidas en el artículo 3 del Acuerdo Superior 295 del 2005. Los Docentes Auxiliar de Cátedra 1 y 2 no pueden exceder las 7 horas semanales.

**ARTICULO 4.** Los resultados de convocatorias para los estímulos académicos mencionados en el considerando 2 deberán contener los puntajes asignados a cada uno de los estudiantes que participaron de la selección y la lista de elegibles deberá estar ordenada de acuerdo al puntaje obtenido. No se puede seleccionar o dejar estudiantes en lista de elegibles que no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

**Parágrafo 1:** El resultado de la convocatoria deberá ser enviado a la Vicerrectoría de Docencia en el plazo fijado en el oficio de autorización de convocatoria, en todo caso no habrá lugar a ampliaciones al plazo inicial.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Resolución de la Vicerrectoría de Docencia 5573

3

**Parágrafo 2:** Ningún estudiante seleccionado en una convocatoria podrá iniciar actividades hasta tanto no aparezca registrado en el sistema de estímulos académicos.

**Parágrafo 3:** Un estudiante no podrá ser trasladado de una plaza a otra de la misma unidad ejecutora sin que medie una convocatoria diferente a la que fue seleccionado inicialmente, de igual manera ningún estudiante podrá ser nombrado en el mismo semestre para la misma plaza.

**ARTICULO 5:** Para las liberaciones de plazas (retirar estudiantes del estímulo), el reporte del estudiante debe estar previamente cerrado por el director en el SEA, para la asignación de un estudiante a una plaza ésta debe estar previamente vacía. Documentos que no cumplan con esta condición o tengan errores se registrará el ingreso del documento pero éste no generará el trámite solicitado. En ningún caso se realizará devolución de los documentos erróneos pero se informará a la persona encargada del trámite el motivo que generó la inconsistencia con el fin de que éste sea subsanado y se envíe un nuevo oficio sin inconsistencias.

**ARTICULO 6:** Los estudiantes que por cualquier motivo dejen de cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 295 de 2005 y 343 de 2007 para su estímulo deberán suspender sus labores temporalmente hasta tanto solucionen su situación y vuelvan a estar activos en el sistema SEA para reportar.

**ARTÍCULO 7:** Las plazas que durante dos meses consecutivos se encuentren vacías y aquellas en la que el estudiante no reporte durante dos meses sin que éste tenga una excusa médica certificada por la IPS Universitaria se eliminarán del sistema de estímulos académicos y la dependencia para hacer uso de la plaza deberá solicitarla nuevamente. El proceso para la solicitud de plaza nueva deberá tener el aval de la Vicerrectoría de Docencia y en última instancia la aprobación de la Sección de Presupuesto.

**OSCAR SIERRA RODRIGUEZ**  
**VICERRECTOR DE DOCENCIA**

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108. Bloque 16, oficina 332  
Teléfonos: 219 51 00, 219 51 03 ■ Fax: 219 51 07 ■ Nit: 890.980.040-8  
Apartado: 1226 ■ E-mail: vice12@quimbaya.udea.edu.co ■ Medellín - Colombia